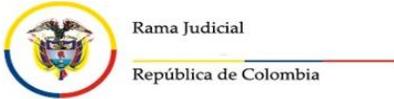


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00803 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite o inadmite la solicitud de matrimonio. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**CONTRAYENTE(S):** Omayda Ester Oviedo Regino y Luis Gabriel Vides Alvarez.

**CLASE DE PROCESO:** MATRIMONIO CIVIL.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2021-00803-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que la copia del Registro Civil de nacimiento del señor LUIS GABRIEL VIDES ALVAREZ, tiene una vigencia mayor a treinta (30) días, es decir, que dicho Registro fue expedido con una fecha mayor a un (1) mes hasta que se dio la presentación de la solicitud, la cual tuvo lugar el 28 de octubre de 2021 según la secuencia de reparto N° 3330239, desconociendo lo señalado en el Decreto 1260 de 1970, en armonía con el Decreto 2668 de 1988.

De otro lado, en la solicitud de matrimonio civil, no se indican los canales digitales (correos electrónicos) donde recibirán las notificaciones los testigos a los que se hace alusión en dicha solicitud, omitiendo cumplir con los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; recordemos que, debido a la emergencia son excepcionales los casos de presencialidad en los Despachos judiciales, por lo que las audiencias se realizan preferiblemente de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, siendo indispensable para ello, el manejo de canales digitales que faciliten esta acción.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil presentada por Omayda Ester Oviedo Regino y Luis Gabriel Vides Alvarez, conforme lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO:** Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**